



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

### PLIEGO DE CONDICIONES

#### INVITACIÓN PÚBLICA No. 10 DE 2026

“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA ESTA INTERESADA EN CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UNA PLATAFORMA CLOUD, QUE INCLUYE LA CONFIGURACIÓN, APROVISIONAMIENTO Y DESPLIEGUE PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS SUBSISTEMAS DEL ÁREA OPERATIVA QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN ESPECIALIZADA Y CORRESPONDIENTES AL ÁREA COMERCIAL QUE GESTIONAN LAS CUENTAS DE USUARIOS DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y QUE ACTUALMENTE OPERAN EN LA EMPRESA CENTRAL ELÉCTRICA DE NARIÑO S.A E.S.P, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°.456-2024,CELEBRADO ENTRE CEDENAR Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA PARA EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN.”

PEREIRA  
2026



## 1. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

El pliego de condiciones y las adendas se pueden consultar en la página de la Universidad Tecnológica de Pereira en el link Convocatorias Activas <https://contratacion.utp.edu.co/>

## 2. OBJETO

Arrendamiento de una plataforma cloud, que incluye la configuración, aprovisionamiento y despliegue para el intercambio de información entre los subsistemas del área operativa que contiene la información especializada y correspondientes al área comercial que gestionan las cuentas de usuarios del Servicio eléctrico y que actualmente operan en la empresa central eléctrica de Nariño S.A E.S.P, en el marco del contrato de interventoría N°.456-2024, celebrado entre CEDENAR y la Universidad Tecnológica de Pereira para el Municipio de Roberto Payan.

## 3. ALCANCE

- Instalación, configuración de servidor virtualizado
- Despliegue del ambiente de datos espaciales basado en tecnología de software libre. Esto incluye los servicios de configuración y Despliegue del servidor de datos postgis instalado sobre el servicio de postgresql.
- Implementación de interfases de operación con datos de tipo alfanumérico y geoespacial entre los grupos de subsistemas.

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Invitación Pública, el proceso garantiza los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

## 5. PRESUPUESTO OFICIAL

La Universidad Tecnológica de Pereira asignó un presupuesto oficial por la suma de hasta **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$85.000.000M/CTE)**. Con base en lo anterior la universidad, se permite aclarar que



para efectos presupuestales el valor del contrato a adjudicar está respaldado por el código de proyecto 511-23-024-79, rubro: Otros Arrendamientos

La Universidad descartará toda propuesta económica cuyo valor sea superior al valor estimado por la universidad como presupuesto para el presente contrato; se entiende que incluye todos los impuestos, tasa o contribuciones a que haya lugar.

## 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato de suscripción a una plataforma cloud tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la fecha establecida en el acta de inicio y hasta el 23 de junio de 2026 una vez suscrito el mismo.

## 7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Universidad Tecnológica de Pereira mediante La Facultad de Ingenierías (Grupo de Investigación GIA) requiere contar con una plataforma tecnológica en la nube que permita garantizar el adecuado intercambio de información entre los subsistemas del área operativa —que incluyen información especializada— y los sistemas del área comercial encargados de la gestión de cuentas de los usuarios del servicio eléctrico de la empresa Central Eléctrica de Nariño S.A. E.S.P.

En el marco del Contrato de Interventoría No. 456-2024, celebrado entre CEDENAR S.A. E.S.P. y la Universidad Tecnológica de Pereira, se hace indispensable disponer de herramientas tecnológicas que faciliten la integración, disponibilidad y trazabilidad de la información, permitiendo optimizar los procesos de seguimiento, control y toma de decisiones asociados a la ejecución de los contratos de obra derivados del contrato interadministrativo.

Así mismo, la suscripción a una plataforma cloud que incluya la configuración, aprovisionamiento y despliegue de la solución tecnológica, permite garantizar condiciones de escalabilidad, seguridad de la información, continuidad del servicio e interoperabilidad entre sistemas, contribuyendo al cumplimiento eficiente de las obligaciones contractuales y a la adecuada gestión técnica y administrativa del proyecto.



## 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá garantizar:

- Despliegue del ambiente de datos espaciales basado en tecnología de software libre. Esto incluye los servicios de configuración y Despliegue del servidor de datos postgis instalado sobre el servicio de postgresql.
- Implementación de interfases de operación con datos de tipo alfanumérico y geoespacial entre los grupos de subsistemas.

## 9. REQUISITOS HABILITANTES

Podrán participar de la Invitación Pública No. 10 de 2026 del Facultad Ingenierías programa Ingeniería de Sistemas y Computación (Grupo de Investigación GIA) de la Universidad Tecnológica de Pereira, personas jurídicas que presten el servicio de suscripción de soluciones en entornos cloud, con mínimo cinco (5) años de experiencia.

## 10. COMITÉ EVALUADOR

El ordenador del gasto designará el comité evaluador, el cual estará conformado por dos profesionales adscritos al programa de Ingeniería de sistemas, quienes serán responsables de evaluar las propuestas y dar respuesta a las observaciones que se presenten.

## 11. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE PROPUESTAS

Los proponentes deberán enviar la propuesta con los documentos solicitados en la presente invitación al correo electrónico [jchavar@utp.edu.co](mailto:jchavar@utp.edu.co), [jucelo@utp.edu.co](mailto:jucelo@utp.edu.co) indicando en el asunto del mismo “Invitación Pública No. 10 de 2026”.

**Nota 1:** Será causal de exclusión en cualquier etapa del proceso: el suministro de información inconsistente.

**Nota 2:** Los proponentes que radiquen la información de manera extemporánea serán rechazados.

**Nota 3:** La Universidad podrá solicitar aclaración de documentos a los participantes, los cuales deberán ser aclarados en el término de las 24 horas siguientes a la solicitud de aclaración de la Universidad Tecnológica de Pereira.



**Nota 4:** No pueden participar en esta invitación pública, las instituciones que se encuentren con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés para contratar con la UTP, conforme con la Constitución y la Ley.

## 12. INHABILIDADES

- No podrán participar en la presente Invitación las personas jurídicas que se encuentren inmersas en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley.
- Los proponentes no deberán estar inmersos en acciones u omisiones que hayan causado discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, creencia religiosa, genero u orientación sexual en cualquier persona perteneciente a la Comunidad de la Universidad Tecnológica de Pereira o que se encuentre dentro del campus universitario.
- Inhabilidad e incompatibilidad sobreviviente: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la Universidad Tecnológica de Pereira; si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
- Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de la Invitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y los derechos surgidos del mismo.
- Si la inhabilidad e incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad Tecnológica de Pereira. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

## 13. RECOMENDACIONES

- Se recomienda consultar permanentemente la Página Web de la Universidad, hasta el día del cierre de la Invitación Pública.
- Se recomienda leer detenidamente el contenido total del Pliego de Condiciones, cuyas cláusulas son de estricto cumplimiento.
- Se recomienda a los participantes, ser muy cuidadosos con el envío de todos los documentos exigidos que cumplan las condiciones jurídicas, técnicas y financieras previstas en esta Invitación Pública.
- No se deben suponer interpretaciones de los documentos de la Invitación; en caso de duda se debe formular consulta conforme a lo estipulado en el presente documento y elevarla al correo establecido en el presente pliego.



- La Universidad no se responsabiliza de las ofertas que se envíen a otros lugares y/o en un horario diferente al establecido en el cronograma.

## 14. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para participar en la Invitación Pública los proponentes deben entregar los documentos digitales al correo electrónico: [jchavar@utp.edu.co](mailto:jchavar@utp.edu.co); [jucelo@utp.edu.co](mailto:jucelo@utp.edu.co) y la oferta debidamente firmada, los cuales deberán venir de la siguiente manera:

### 14.1. PRIMERA CARPETA: DOCUMENTOS JURÍDICOS

El proponente debe remitir la siguiente documentación de manera digital en formato PDF al correo electrónico [jchavar@utp.edu.co](mailto:jchavar@utp.edu.co), [jucelo@utp.edu.co](mailto:jucelo@utp.edu.co) indicando en el asunto del mismo “Invitación Pública No. 10 de 2026 del programa Ingeniería de sistemas y computación (grupo de investigación GIA UTP) y el número de NIT del proponente, cumpliendo el cronograma establecido.

- Propuesta Económica.
- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio. con fecha de impresión no mayor a 30 días.
- Copia cédula representante legal.
- Certificado REDAM del Representante Legal.
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Medicas correctivas del Representante legal.
- Antecedentes Disciplinarios y fiscales de la Persona Jurídica.
- Paz y salvo seguridad social y parafiscales, declaración expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, no mayor a 30 días calendario, donde certifiquen que la empresa se encuentra a Paz y Salvo en el sistema de seguridad social y parafiscales durante los seis meses anteriores a la presentación de la oferta.

En caso de venir firmada por el Revisor Fiscal o contador se debe adjuntar:

- El certificado de la junta central de contadores que a la fecha no supere los 3 meses desde su expedición.
- La tarjeta profesional
- Cédula de ciudadanía.
- La tarjeta profesional.
- Declaración de no inhabilidades ni incompatibilidades: Carta dirigida a la Universidad Tecnológica de Pereira, en la que manifieste que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley.



- Copia del Registro Único Tributario (RUT) - Expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN Actualizado con fecha de generación año 2026.

## 15. ANÁLISIS, EVALUACIÓN, COMPARACIÓN DE PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN

### 15.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

#### 15.1.1. Evaluación Jurídica

El Comité Jurídico realizará el análisis correspondiente a la valoración de los documentos legales para determinar si los proponentes y las propuestas se ajustan o no a los requerimientos de la ley, el Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira (Acuerdo 05 de 2009 y demás que lo adicionen y modifiquen) y a las condiciones del presente proceso de Invitación Pública.

#### 15.1.2. Evaluación Técnica

El Comité técnico realizará el análisis correspondiente a la valoración de los documentos técnicos para determinar si los proponentes y las propuestas se ajustan o no a los requerimientos de la ley, el Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo 05 de 2009 y demás que lo adicionen y modifiquen) y a las condiciones del presente proceso de Invitación Pública.

Se adjudicará a la oferta que obtenga el mayor puntaje total.

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes distribuyendo el puntaje de la siguiente forma:

Solo se evaluarán propuestas habilitadas jurídica, financieramente y Técnicamente:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
<b>Oferta económica:</b> Se asignará el puntaje más alto (60 puntos) a la propuesta con menor valor económico. Las demás ofertas recibirán un puntaje menor de la siguiente manera: a la segunda propuesta con menor valor económico se le asignarán 40 puntos; a la tercera propuesta se le asignarán 30 puntos; y a las demás propuestas se les asignarán 10 puntos.	60
<b>Experiencia específica:</b> Se evaluará la experiencia específica del proponente, acreditada mediante máximo seis (6) certificaciones de contratos cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso.	20



Se asignará el mayor puntaje, correspondiente a veinte (20) puntos, al proponente que acredite la mayor experiencia conforme a las certificaciones aportadas. Las demás ofertas se calificarán de manera decreciente, así: el segundo proponente con mayor experiencia obtendrá diez (10) puntos; el tercero, cinco (5) puntos; y los demás proponentes obtendrán un (1) punto	
<b>Valor Agregado:</b> Se asignaran puntos según el valor agregado que el oferente presente en su propuesta sean servicios de soporte, capacitación, garantía certificada en seguridad de la información, entre otros.. Se asignará el puntaje de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"><li>• Una (1) propuesta de valor: 10 puntos</li><li>• Más de una (1) propuesta de valor: 20 puntos</li></ul>	20
<b>Máxima Puntuación Posible:</b>	<b>100</b>

**Nota 1:** Se adjudicará a la oferta que obtenga el mayor puntaje total.

**Nota 2:** En caso de empate, se adjudicará a la oferta de menor valor.

## 16. DECLARACIÓN DESIERTA

La Invitación quedará desierta sólo en el evento de existir motivos que impidan la selección objetiva del contratista y además por las siguientes causales:

- 1) No se presentó oferta o ninguna se ajusta al pliego de condiciones.
- 2) Por inconveniencia o cuando los costos excedan el presupuesto oficial.
- 3) Cuando hay discrepancia sobre el contenido de la oferta.

## 17. ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA

Cumpliendo los criterios técnicos exigidos en el pliego de condiciones, se adjudicará la presente Invitación Pública quien cumpla con los criterios de evaluación y obtenga la mayor puntuación en los factores de evaluación.

### 17.1. Criterios de desempate

De conformidad con la ley de emprendimiento para empresas que incentiven la generación de empleos en el país Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, mediante la cual se pretende facilitar el acceso de los empresarios y emprendedores al sistema de compras públicas principalmente de aquellos que



involucren a personas de especial protección constitucional, como una de las medidas de acción afirmativa de inclusión social de ciertos sectores de la población y que obedece al derecho a la igualdad material, en aras de alcanzar una distribución equitativa de las oportunidades, encontramos las reglas de desempate en los procesos contractuales.

El artículo 35 de la citada ley, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 establece los criterios o factores de desempate que deberán aplicar de forma sucesiva y excluyente las entidades del Estado, en los procesos de contratación que realicen con recursos públicos, independientemente de su régimen contractual, y sin desconocer los tratados internacionales que se encuentren en vigor.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad en caso de empate entre dos o más ofertas con idéntica calificación en los procesos contractuales, escogerá la propuesta ganadora aplicando los siguientes criterios de desempate:

<b>CRITERIOS DE DESEMPATE SEGÚN ARTICULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020</b>	
<b>CRITERIO</b>	<b>FORMA DE ACREDITAR</b>
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Bienes: Presentación del certificado del Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) para los bienes que ofrece.</li><li>• Servicios:<ul style="list-style-type: none"><li>- Persona natural: Copia Cedula de ciudadanía o visa de residencia.</li><li>- Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal</li></ul></li></ul> Tener en cuenta las definiciones de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.



2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.



- Presentación de la copia de la declaración juramentada ante notario en la cual se haya manifestado la condición de ser mujer cabeza de familia.
- Presentación de la copia de la providencia que establezca la medida de protección procedente emitida por la autoridad competente, en los casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

La medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

- Personas jurídicas o proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar, además de lo anterior, presentación del correspondiente certificado de existencia y representación legal o con los documentos plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por



	<p>ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p><b>Nota: Aplica parágrafo Segundo</b></p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>Para la acreditación de lo anterior el proponente deberá anexar las certificaciones del Ministerio de Trabajo donde se acredite lo solicitado.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p><b>Nota: Aplica parágrafo Segundo</b></p>
<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.</p>	<p>Para los efectos de este criterio solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores objeto de esta Ley que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.</p> <p>La persona natural, el representante</p>



legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará en la forma ya indicada, y podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.



	<p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p> <p><b>Nota: Aplica parágrafo Segundo</b></p>
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población referida.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población referida, en los términos del Decreto Ley 2893 de</p>



2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a la población referida. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**Nota: Aplica parágrafo Segundo**



6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.




Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona que cumpla esta condición.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas que se encuentren en este proceso. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que estén en este proceso.




	<p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas que se encuentren en este proceso, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas que cumplan la condición señalada para estas.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p> <p><b>Nota: Aplica parágrafo Segundo</b></p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de</p>	<p>Documentos solicitados para acreditar criterios 2 y 6.</p> <p>El integrante del que trata la condición (c) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan</p>




<p>familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica que aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p> <p><b>Nota: Aplica parágrafo Segundo</b></p>
<p>8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>En caso de empate entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las primeras que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de</p>



	<p>aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Las personas jurídicas deberán acreditar el tamaño de la empresa a través de una certificación de su representante legal, contador o revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.</p> <p>Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.</li></ul> <p><b>Nota: Aplica parágrafo primero</b></p>
<p>9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Las personas jurídicas deberán acreditar el tamaño de la empresa a través de una certificación de su representante legal, contador o revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.</p>



	<p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.</li></ul> <p><b>Nota: Aplica parágrafo primero</b></p>
<p>10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal</p> <p>Certificación expedida por representante legal, contador o revisor fiscal según corresponda, donde declare bajo la gravedad de juramento</p>



asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

que a corte 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados fueron generados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Para condición (a) se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8

Para la condición (c) el integrante respectivo lo manifestará en el certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que



	<p>cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.</p> <p><b>Nota: Aplica parágrafo primero</b></p>
<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.</p> <p>Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso.</p>
<p>12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten.</p>	<p>a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser</p>



	Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
--	---

**Nota:** Los documentos tendientes a acreditar los criterios o factores de desempate deberán ser allegados junto con la propuesta y no podrán ser subsanados. La Universidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes para acreditación de los factores de desempate descritos.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 se entiende autorizado el tratamiento de datos personales con la presentación de la propuesta. La Universidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información considerada sensible. Por tanto, la información respectiva no será publicada en ninguna plataforma.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos.

**Nota 1: Los documentos tendientes a acreditar los criterios o factores de desempate deberán ser allegados junto con la propuesta y no podrán ser subsanados.**

La Universidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes para acreditación de los factores de desempate descritos.



Si persiste el empate una vez ha sido evaluado lo anterior, la Universidad considerará los siguientes criterios de desempate:

1. Menor precio ofertado
2. Tiempo de entrega ofrecido,
3. Sorteo.

**NOTA:** En el evento que el adjudicatario no perfeccione y legalice el contrato dentro del término asignado se declarará este hecho a través de acto administrativo y se procederá a adjudicar al calificado en segundo lugar.

## 18. CRONOGRAMA

Mes	Mayo de 2026							
	7	8	11	13	14	15	19	20
1.Publicación	X							
2.Presentación de observaciones		X						
3.Respuesta observaciones			X					
4.Fecha limite de recepción de propuestas				X				
5.Publicación de resultados					X			
6.Observaciones a los resultados						X		
7.Respuesta a observación de evaluación							X	
8.Publicación de evaluación final, recomendación y adjudicación.								X

## 19. ELABORACIÓN Y LEGALIZACIÓN CONTRATO

Se realizará conforme a la entrega completa de los documentos por parte de la dependencia y la promesa de servicio de la Oficina Jurídica.

### 19.1. Condiciones de pago

El pago se realizará mediante actas parciales, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **PARÁGRAFO:** Para efectos de pago, el contratista deberá presentar paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**NOTA:** Las condiciones descritas en el pliego, la propuesta y las adendas son de obligatorio cumplimiento, en su totalidad; será responsabilidad de los supervisores



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

verificar este cumplimiento; deberán informar a la Oficina Jurídica en caso de incumplimiento, para la recomendación al señor Rector de las acciones pertinentes.

## **20. CLÁUSULA LEY DE GARANTÍAS**

El presente proceso se adelanta garantizando pluralidad de oferentes y selección objetiva, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, sin que la contratación tenga fines proselitistas ni electorales.



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

---

ANDRES FELIPE CALVO SALCEDO  
FACULTAD DE INGENIERIAS  
ORDENADOR DEL GASTO